



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-39/2024
EXPEDIENTE: UT-J/0488/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión; así como con el oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1235-2025** de veintitrés de junio de dos mil veinticinco, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación practicada al solicitante mediante correo electrónico de veintitrés de junio del año en curso, por el cual -en alcance a la respuesta de trece de mayo de dos mil veinticuatro- se le entregó al recurrente la información solicitada; de igual forma, se hace constar que el veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. Finalmente, se da cuenta con el oficio **SGA/MFEN/534/2025**, firmado por el Secretario General de Acuerdos. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veinticinco.

Agréguese al expediente en que se actúa el oficio **SGA/MFEN/534/2025**, firmado por el Secretario General de Acuerdos recibido en la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual hace del conocimiento que en sesión privada de trece de mayo del año en curso, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó un punto de acuerdo en el que se determinó que, **con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos para la resolución de los recursos de revisión**, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los



órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entrarán en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco; asimismo, instruyó que se deberá continuar cumpliendo con las obligaciones en materia de transparencia aplicando la normativa actualmente existente.

En ese sentido, se acuerda:

Visto el estado de autos, así como de la lectura integral de las constancias del presente medio de impugnación, este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **reserva** proveer en relación con el oficio **UGTSIJ/SGAI-1235-2025**, por medio del cual el área requerida entregó la información solicitada, tomando en consideración lo siguiente:

1. Se solicitó a través del derecho al acceso a la información, la versión pública de la demanda de la acción de inconstitucionalidad 2/2021.
2. El Subdirector General de Transparencia hizo del conocimiento al solicitante que el requerimiento de información es similar al trámite identificado con el folio 330030523001362, en el que la Secretaría General de Acuerdos clasificó el documento como **reservado**.

Asimismo, el Subdirector General, mencionó que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación de la información solicitada, mediante resolución del expediente **CTCI/J-22-2023**.

3. El solicitante interpuso el presente recurso de revisión, donde manifestó que el sujeto obligado no fundó ni motivó correctamente. Asimismo, se inconformó en contra de la clasificación de la información que efectuó el Comité de Transparencia.



4. Por auto de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió el presente medio de impugnación y otorgó a las partes un plazo de siete días hábiles para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y/o rendir alegatos.
5. Mediante proveído de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se turnaron los autos del presente medio de impugnación para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.
6. El cinco de junio de dos mil veinticinco, se recibió en la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros el oficio **SGA/MFEN/534/2025**, signado por el Secretario General de Acuerdos, en el que se notificó el punto de acuerdo, aprobado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo del año en curso.
7. Por correo electrónico de veintitrés de junio de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, en alcance a la comunicación de trece de mayo de dos mil veinticuatro, informó a la parte solicitante, lo siguiente:

“Respuesta en alcance

En seguimiento a su solicitud, se informa que la Acción de Inconstitucionalidad 2/2021 fue resuelta el 26 de mayo de 2025. En este sentido, toda vez que se superaron las causas que motivaron la reserva de la información en la resolución del expediente CT-CI/J-22-2023 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se realizó una gestión adicional y la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad informó lo siguiente:



*'hago de su conocimiento que, de acuerdo con las facultades contenidas en la fracción I, del artículo 73 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las correspondientes como autoridad obligada de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Sección de Trámite advierte que la información corresponde a la **acción de inconstitucionalidad 2/2021**, la cual, fue resuelta el veintiséis de mayo de dos mil veinticinco. Por lo anterior, la información que derive de dicho asunto es, en principio, pública para esta Sección de Trámite.*

*Ahora bien, una vez vista la solicitud de información, esta Sección de Trámite advierte que el peticionario requiere la demanda de la acción de inconstitucionalidad 2/2021, la cual, se encuentra **disponible en la modalidad solicitada por el peticionario**; por tanto, se envían dichos **documentos en formato electrónico** del escrito inicial señalado.*

De cualquier forma, es importante resaltar que la información relativa a los proveídos dictados durante la tramitación de dicho expediente son de carácter público, por tratarse de resoluciones intermedias que se encuentran publicadas en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) y pueden consultarse en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/seccion-tramite-controversias/lista-acuerdos>, por lo que puede ser obtenida por el peticionario sin generar ningún costo.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción VII, 6, 7, 8, 11, 60, 113, fracción XI, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 110, fracción XI y 132, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones IX y XIII, 26, fracción II, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley; 9 y 16, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración 5/2015, de tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."



Entrega de información

En aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. Constitucional el documento aludido se encuentra adjunto a la presente comunicación”.

8. Finalmente, el **veintitrés de junio de dos mil veinticinco**, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial envió a este Comité Especializado el oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1235-2025**, en el que anexo la constancia de notificación practicada al recurrente el veintitrés de junio del año en curso, en el que se le entregó la información de su interés, consistente en la versión pública de la demanda de la acción de inconstitucionalidad 2/2021.

Reserva

Ahora, tomando en consideración el oficio **SGA/MFEN/534/2025** recibido el cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos hizo del conocimiento que en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, el Pleno de este Alto Tribunal determinó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos para la resolución de los recursos de revisión, hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, que entren en funciones hasta el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

En ese sentido y para dar cumplimiento a lo aprobado por el Tribunal Pleno, se **RESERVA PROVEER RESPECTO AL TRÁMITE DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**

En ese aspecto,



SE ACUERDA:

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos con los que se da cuenta en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se reserva proveer respecto al trámite del presente asunto hasta que se emita la nueva normatividad por órganos que resulten competentes en la nueva conformación del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:07:33Z / 04/08/2025T13:07:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	54 74 ad cd 56 35 ba 4e d8 f5 d4 ef d7 4d 6c 7f fd 0e 5c 40 00 f3 c0 c8 e1 2a 68 c6 c6 b0 e4 7f df 5e aa 04 3d 88 af e9 01 a4 8b 16 78 e0 52 ae 2a 31 61 08 a0 3a 14 1e 6e f8 9a aa de e7 2b 8f b4 29 be c5 16 4b c6 bb 42 e1 6a b0 b3 74 6d 7b a7 aa 58 59 f4 f3 f4 20 5c 6f 6b 6b 6a bb 56 7c 02 02 78 54 fd 81 da fe d1 62 5b 17 c6 b9 6a 8e b0 a3 db 69 16 91 a0 83 69 c9 f5 8b 99 60 a5 ff fd ac 89 56 d2 cb 57 3b 82 b6 42 4d cb 3e 0c 79 f6 40 fd 8b f4 be 55 1d d2 4a d4 36 6d 15 83 20 11 58 ba 97 a5 fd 30 8b c8 42 6d e1 5c 09 50 77 62 c3 70 32 49 56 63 55 e0 c1 59 c3 03 de d6 6d 59 9e 86 34 20 b9 15 fc 41 35 aa 17 f7 d5 1c 56 ac b2 66 f1 11 fe a5 21 a2 99 3e 42 06 28 f2 2b d9 1c ad 64 b4 aa 00 3d 04 ae dc a0 17 70 df 70 cc 0d c9 e5 f4 53 10 13 62 3d dc e1 63 88 83 ce				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:07:33Z / 04/08/2025T13:07:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2025T19:07:33Z / 04/08/2025T13:07:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	284705			
	Datos estampillados	3F5AFFC0B43C877B4F8B87F3962308503BD2D728F4E86CF30D2C9C93C0D7E9D9C0CE			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2025T17:17:36Z / 07/07/2025T11:17:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	72 ef 9a 2a 10 5d 23 41 5d 95 26 f8 a2 f6 83 1a 16 13 ca ec cc bc 5e 28 8c ea 33 ba b4 f6 82 32 8d d4 fb b3 9d 75 ad 89 54 e9 33 39 f9 6a f8 78 0d e7 fb 4a c6 20 9f 4d f9 63 4c 4b ab e8 19 88 26 69 0b 39 2c 55 ac 64 dd 77 e0 19 e8 df 91 b7 c6 87 49 2e 4d 13 06 0b 44 a6 54 ec 68 e8 e6 b0 34 67 e4 13 b0 dd 85 1e 91 8f 65 e5 69 12 2f e2 80 83 f4 06 cb a0 75 eb 79 bc 9b 52 07 6b 5b 52 b1 ab bf 7d 60 98 4b c5 e6 25 47 45 57 43 06 a8 f7 bb 3e 0a 6c 77 85 c7 f2 dd b7 d0 05 71 ad c0 94 73 06 62 25 24 9b d9 14 7d 21 10 f9 2e e2 da 74 52 e1 14 7d 1a 65 c6 71 da b9 2d c5 c7 3a a9 44 e5 9c 03 da 29 fb 15 a3 e6 b1 e6 fa 03 52 bd 67 81 cc 32 1c f9 4a 97 51 e1 15 70 2d 47 8f 29 00 b3 cc a9 72 ac fd f9 ef f9 15 c0 b4 f1 7f 39 68 86 ac 20 a4 a5 e7 0a 32 c4 d0 32 27 05 37 ac				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2025T17:17:36Z / 07/07/2025T11:17:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2025T17:17:36Z / 07/07/2025T11:17:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	212405			
	Datos estampillados	7C648FC03A4E64D4CD9A5B11C4C1FFADF167D0A012AFCBBBD327A94BDAE305700D35			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	26 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros